

Bogotá, D.C. abril 23 de 2018

Doctor  
**HERNANDO PORRAS**  
Presidente  
Asociación Colombiana de Universidades ASCUN

Estimados Dr. Porras, cordial saludo.

Dado el análisis que desde la dirección de Bibliotecas de la Universidad Central se viene haciendo, respecto al uso de la bibliografía y los derechos de autor, me permito manifestar la preocupación que nos genera la inminente aprobación de los textos propuestos para el debate de la Ley No. 2016 de 2018 Senado; 222 de 2018 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 que establece disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, las cuales se espera sean aprobadas esta misma semana, con comentarios para los congresistas el día de hoy, 23 de abril de 2018, reunión entre los ponentes el día de mañana 24 de abril a las 10:00 a.m., con ponencia final para aprobación, este viernes 27 de abril. El ponente de este debate es el Senador Hernán Francisco Andrade, en primer y segundo debate conjunto de Cámara y Senado se presentaron observaciones de Angélica Lozano, Claudia López, Doris Clemencia Vega y Clara Rojas. Desafortunadamente no han participado de estas discusiones las bibliotecas universitarias y las implicaciones legales, financieras y en construcción de redes académicas pueden ser muy negativas.

Los principales impactos que notamos, tienen que ver con la disponibilidad de servicios para la academia que dificultan, el desarrollo de un proyecto de investigación institucional, si se tiene en cuenta, que restringe el acceso y uso de fuentes bibliográficas para la investigación, la extensión, la docencia tanto para programas presenciales como de educación virtual y a distancia. Además, incrementa los costos en la gestión de información y conocimiento científico, relacionado con servicios derivados de la cooperación y la colaboración a través de redes de conocimiento que se limitan sensiblemente en temas como: préstamo de obras físicas, préstamo de obras digitales, excepción de limitaciones de responsabilidades y exhibición pública de audiovisuales.

Los aspectos que ejemplifican lo expuesto, se observan en los siguientes textos de la propuesta del proyecto de ley:

**ARTÍCULO 16° Limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos.**



<p><b>Préstamo de obras físicas</b></p> <p>b) El préstamo por una biblioteca, archivo o centro de documentación, cuyas actividades no tengan directa <b><i>ni indirectamente fines de lucro</i></b>, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, <b><i>siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta y hubiesen sido lícitamente adquiridas.</i></b></p>	<p><i>ni indirectamente fines de lucro</i>, aunque no afecta a las bibliotecas universitarias y especializadas en primera instancia, sí, a las que pertenecen a una institución con fines de lucro (léase que distribuye dividendos al final del año fiscal), en donde se tendría que pagar el préstamo de obras para este tipo de instituciones, esto afecta sensiblemente la construcción de redes cooperantes y los programas de extensión que se derivan de las actividades propias de la academia y la investigación.</p> <p>En relación a las <i>colecciones que figuran de manera permanente en una biblioteca</i>, indica que queda restringido el préstamo de obras que provienen de redes cooperantes, redes de bibliotecas, afectando servicios como: el intercambio de documentos con instituciones en convenio para la investigación, prestamos digitales sean propios o en convenio para cualquier fin, y el servicio de extensión de colecciones físicas en cooperación con fines, académicos, de investigación o extensión cultural.</p>
<p>Las funciones naturales de las unidades al servicio de la academia como las bibliotecas, archivos, museos y centros de documentación no son entidades que persigan lucro, una imprecisión en tal sentido podría generar perjuicio insalvable al convertirlas por efecto de la interpretación en agencias comerciales, tal riesgo no contribuye al direccionamiento de las políticas públicas para la educación “Colombia la más educada”.</p>	

<p><b>Préstamo de obras digitales</b></p> <p>c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, <b><i>a través de terminales especializados instalados en sus propios locales</i></b> o en función de los servicios de extensión de las bibliotecas públicas de la <i>Ley 1379 de 2010, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios</i>, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones</p>	<p><i>a través de terminales especializados instalados en sus propios locales</i>, el impacto de esta disposición, en los procesos académicos y de investigación donde se limita el uso de obras digitales a la consulta en los espacios dispuestos con un computador específico propiedad de la unidad de información, no solo restringe el servicio a espacio físico determinado, sino que afecta el acceso al contenido por parte de un usuario, en soportes digitales como DVDs, CDs y disco compacto, además de la información portable en unidades y discos externos, en su propio equipo portátil, además de afectar la consulta remota a través de portales web, a pesar de contar con las disposiciones tecnológicas que actualmente se implementan, como la identificación remota para el acceso externo a contenidos protegidos.</p>
--	---



fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.	Además, se restringe el uso de las obras antes mencionadas a estudio personal, dificultando las dinámicas propias de las redes de cooperación y conocimiento.
	Por otra parte, la promoción cultural y los programas de apropiación de ciencia y tecnología a través del servicio de extensión bibliotecaria, queda restringido a las bibliotecas público-estatales que son las contempladas en la ley 1379 de 2010, imposibilitando los servicios de extensión bibliotecaria con obras digitales y electrónicas.
Una situación perfectamente superable con la disposición de medidas tecnológicas de control, contenidas explícitamente en el texto de ley, de tal forma que proteja a los prestadores del servicio y a la entidad, y que viabilice las demandas que los procesos académicos e investigativos implican.	

<b>Aspectos NO contemplados en la ley.</b>	
Solicitud de eliminación por parte del proponente : “ARTÍCULO 35°. El artículo 3° de la Ley 1032 de 2006 que modificó el artículo 272 de la Ley 599 de 2000, quedará así:  Artículo 3°. de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien con el fin de lograr una ventaja comercial o ganancia económica privada y salvo las excepciones previstas en la ley:...	<b>Limitación de responsabilidad para funcionarios e instituciones</b> , no cuentan con articulado ni texto explícito, El artículo 35 tiene solicitud para ser eliminado incluido el párrafo donde se incluía explícitamente este tema. Teniendo en cuenta que no está en las excepciones contempladas en el texto una limitación de responsabilidad tanto a las instituciones de educación como a los funcionarios que prestan su servicio, si convierte a los prestadores del servicio en sujetos responsables de la vigilancia del derecho de autor, incurriendo en riesgos penales, por tanto, se requiere que los prestadores del servicio gocen de la debida protección que los exima de usos indebidos que los usuarios hagan de los objetos del servicio.
<b>No cuenta con articulado o un texto explícito</b>	La exhibición pública de obras audiovisuales y fonográficas en las unidades como bibliotecas, archivos, museos y centros de documentación independiente a la institución a la que pertenece, es de naturaleza sin ánimo de lucro y además su



	carácter social es el de garantizar el acceso democrático al uso de la información, sin restricción por formato o soporte.
<b>No cuenta con articulado o un texto explícito</b>	Las excepciones explícitas para los usos de las fuentes y contenidos en los procesos académicos y de investigación propios de la educación virtual, teniendo en cuenta que los avances tecnológicos imponen nuevos estilos de comunicación pública, canales y espacios para la difusión y divulgación de la ciencia.
Es de señalar que la función misional de las unidades como bibliotecas, museos, archivos y centros de documentación que prestan servicios de información en instituciones académicas, de investigación, de innovación, creación y tecnológicas, es la de fomentar a través de los servicios y la conformación de redes cooperantes, el apoyo para la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología de las instituciones que las acogen, y las cuales a su vez participan en el avance social y económico del país. Por otra parte, estas unidades son garantes del derecho a la información como derecho fundamental de los ciudadanos y estructuras de apoyo al derecho a la educación.	

Por lo tanto, dejo a su consideración las reflexiones planteadas e invito a examinar de una manera constructiva y propositiva, al mismo tiempo que ágil, la mejor definición de las condiciones planteadas en el proyecto de ley, las cuales se requieren para garantizar el funcionamiento de una academia activa y una investigación dinámica y productiva.

De requerirse mayor información, con gusto a través de nuestra Directora de Bibliotecas, Luz Ángela Gonzalez, [lgonzalezc6@ucentral.edu.co](mailto:lgonzalezc6@ucentral.edu.co), [direccionbiblioteca@ucentral.edu.co](mailto:direccionbiblioteca@ucentral.edu.co) y la Directora de la Oficina Jurídica Dra. Irma Carolina Ortegón [cortegonp@ucentral.edu.co](mailto:cortegonp@ucentral.edu.co) puede tenerse mayor información.

Cordial saludo

**RAFAEL SANTOS CALDERÓN**

Rector

Universidad Central